



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Manizales*  
*Sala Civil-Familia*

**Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.**

Manizales, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Ha arribado a esta instancia proceso ejecutivo promovido por los señores José Fernando Mejía Maya y Germán Felipe Arias Marín, en contra de los señores Rogelio Franco Valencia, Jhon Bairon Garcés Franco y herederos determinados del señor Fernando Franco Franco: Diego Fernando Franco López, Luz Amparo López Aguirre y Leandro Franco López, representado en su momento por la señora Luz Adriana López Murillo, así como los herederos indeterminados; ello, con el fin de resolver el recurso de alzada promovido frente a la sentencia dictada el 13 de abril de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas.

No obstante, antes de proferir la respectiva decisión, una vez efectuado el estudio previo de admisibilidad, se percibe que en el expediente digital no aparece una pieza procesal trascendental para el asunto y duda acerca de su efectiva realización, esto es, no halla esta Magistratura la constancia de inscripción en el registro nacional de personas emplazadas o comprobante del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor Fernando Franco Franco, no solo rogado en el escrito genitor, sino también ordenado en auto de 4 de septiembre de 2020, por conducto del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el canon 10 el Decreto 806 de 2020. En su tenor literal el ordenamiento respectivo contempla: “Quinto: ORDENA emplazar a los herederos indeterminados del finado FERNANDO FRANCO FRANCO, cumpliendo con las formalidades que regula el artículo 108 del Código General del Proceso y en la forma que estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, imperiosa es la remisión de la mentada constancia de emplazamiento a esta Sede. Con base en ello, **DEVUÉLVASE** las diligencias al Despacho de origen, para que se allegue la pieza o, en caso de su inexistencia, se confirme la información.

Esta providencia se notificará en estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**ALVARO JOSE TREJOS BUENO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97524157bd802a29846f212f87e175a73820c548241250a44079698016670bd**

Documento generado en 06/05/2021 02:17:49 PM